PEDRO NEL PINZÓN GÜIZA
ABOGADO

Yopal, 17 de septiembre de 2024

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO YOPAL
Correo: j03cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF.: **SE DESCORRE TRASLADO DE LA SUBSANACIÓN DE DEMANDA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA ALLIANZ SEGUROS.**
DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Víctima: CARLOS OBANDO PRADA HERRERA (q.e.p.d.).
Radicación: 85001-31-03-003-2022-00003-00
Parte Demandante: BENILDA HERRERA DE ROMERO Y OTROS.
Parte Demandada: EDGAR MARTÍNEZ LOZANO Y OTROS.

Estando en término legal, me permito descorrer traslado de **LA SUBSANACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA A ALLIANZ SEGUROS S.A**, presentado por el doctor Luis Ernesto González Ramírez, como Apoderado de los demandados Edgar Martínez Lozano, Pedro Luis Charry, Sandra Patricia Moreno, de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

Al 1.: La parte Demandante, acoge totalmente el hecho expuesto por el Apoderado de Edgar Martínez Lozano, Pedro Luis Charry y Sandra Patricia Moreno, en cuanto que el 2 de junio de 2013, el vehículo de placa SWP498, tuvo colisión con la motocicleta de placa PYP82B, (…)" "ocasionándole la muerte al conductor de este rodante", y de las circunstancias de la existencia de póliza de seguros No.021199865/12, por lo que el hecho es cierto y se acepta en la forma como se propuso:
(…)
"

1. *El 02 de junio del 2013, el vehículo de placas SWP498 de propiedad de mi mandante, quien tuvo colisión con una motocicleta de placas PYP82B, ocasionándole la muerte al conductor de este rodante, de acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que el vehículo de placas SWP498 se encontraba amparado por una póliza de seguros de automóviles No021199865/12 suscrita con la compañía ALLIANZ SEGUROS, donde como tomador asegurado y beneficiario figura la señora SNADRA PATRICIA MORENO."*

(…)
Lo anterior, concluye según los arts.2341, 2342, 2343, 2344 y ss, 2356, 2358 del C.C., lo siguiente: que el hecho dañino se ha cometido, esto es, que el señor Edgar Martínez Lozano conductor del vehículo de Placa SWP-498 le causó la muerte en accidente de tránsito al señor Carlos Obando Prada Herrera (q.e.p.d.), de donde surge la obligación a los demandados y al llamado a responder en garantía a indemnizar a los demandantes por los perjuicios

causados por la culpa e impericia al conducir el tractocamión, invadiendo el carril de la víctima.

Al 2.: La parte Demandante, acepta y acoge el hecho en la forma propuesta, en cuanto a la existencia de póliza de seguros No.021199865/12, y que por tanto debe indemnizar y amparar los daños causados al haberle ocasionado la muerte al señor Carlos Obando Prada Herrera el día 2 de junio de 2013.

Al 3. La Parte demandante acoge como cierto, lo expuesto por el señor Apoderado de los demandados Edgar Martínez Lozano, Pedro Luis Charry y Sandra Patricia Moreno, dado que como se dijo en el hecho 1, el conductor del tractocamión de placa SWP498 le causó la muerte al señor Carlos Obando Prada Herrera el 2 de junio de 2013.

A LAS PRETENSIONES

La parte Demandante, acoge las pretensiones presentadas por los demandados Edgar Martínez Lozano, Pedro Luis Charry y Sandra Patricia Moreno en el Llamamiento en garantía que formula el señor Apoderado doctor Luis Ernesto González Martínez.

EN CUANTO A LAS PRUEBAS

La parte demandante acoge las pruebas y anexos del Llamamiento en Garantía ya enunciadas.

TRASLADOS:

- Doctor Luis Ernesto González Ramírez, Apoderado parte Demandada Edgar Martínez Lozano, Pedro Luis Charry y Sandra Patricia Moreno al correo: luisjp70@yahoo.com.mx

- Dr. Gustavo Alberto Herrera Ávila – Apoderado ALLIANZ SEGUROS y LLAMADA EN GARANTIA: Dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co

El Apoderado Parte Demandante correo: pedronelpinzon713@gmail.com

Cordialmente,

PEDRO NEL PINZON GUIZA
C. C. No. 13.952.713 de Vélez
T. P. No.80.649 del C. S. de la J.